

Boletin Gsicial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO

Suscripciones. — Capital: Año, 90 pesetas Fuera de la Çapital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2. Inserciones no gratuítas, 2,50 pesetas línea. Pagos por adelantado.

Año 1951

Lunes 11 de junio

Núm. 131

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 768 por la que se anula la 741 y se regula el comercio de buevos conservados en frigoríficos.

Fundamento y duración de la campaña

Con objeto de reglamentar el almacenamiento de huevos en cámaras frigoríficas para la actual campaña 1951-52, que se dará por terminada en 15 de febrero de 1952 se establecen las siguientes normas:

Libre comercio y circulación de huevos

Artículo 1.º La circulación y comercio de huevos es libre en todo el territorio nacional, quedando terminantemente prohibido obligar a dejar en las provincias productoras un porcentaje o cupo de huevos a un precio que en las mismas se fije como tasa, en relación con los que vayan a remitirse para el consumo de otra provincia.

Se autoriza la conservación de huevos en cámaras frigoríficas

Art. 2.º A partir de la publicación de la presente circular queda autorizada en toda España la conservación de huevos en cámaras frigoríficas, siempre y cuando se cumplan los requisitos que se exponen a continuación.

Declaraciones que presentarán los mayoristas

Art. 3.° Dentro de los quince días siguientes al fin de cada trimestre, los mayoristas de las provincias productoras y los mayoristas de las provincias deficitarias autorizados, vendrán obligados a presentar en las respectivas Delegaciones Provinciales, declaración jurada del movimiento habido en sus almacenes, referido al volumen de las expediciones verificadas en el trimestre finalizado, entendiéndose, a estos efectos como inicial el período de declaración en primero de enero del año en curso.

Estas declaraciones se efectuarán de acuerdo con el modelo que señale esta Comisaría General.

Las Delegaciones Provinciales remitirán a este Organismo Central un resumen del movimiento habido en su provincia.

Clasificación de provincias deficitarias

Art. 4.º Tanto las expediciones por ferrocarriles como por carretera, efectuadas por los mayoristas de las provincias productoras deberán ser consignadas precisamente a los mayoristas de las provincias clasificadas como deficitarias, que son las siguientes: Alicante, Asturias, Barcelona, Cádiz, Guipúzcoa, Madrid, Málaga, Navarra, Santander, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.

En las localidades de estas provincias donde no se encuentre establecido ningún mayorista, las expediciones de huevos podrán ser consignadas directamente a detallistas de este ramo.

Excepcionalmente se autoriza a los particulares el aforo hasta diez docenas.

Condiciones sanitarias

Art. 5.° Todas las expediciones de huevos destinadas fuera de la provincia productora, deberán acondicionarse con arreglo a las debidas disposiciones sanitarias.

Industriales y Organismos que podrán efectuarla

Art. 6.º La conservación de huevos solamente la podrán hacer los mayoristas del ramo legalmente establecidos y que ejerzan este comercio habitualmente, y los Organismos a los que autorice esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Obligación de marcar los huevos con las letras C. A. T.

Art. 7.° Todos y cada uno de los huevos que hayan de ser objeto de conservación en cámaras frigorificas deberán ser marcados necesariamente a la entrada, aunque se distribuyan contra cupón de la cartilla de abastecimientos, en forma bien visible, con las letras C. A. T. en tinta indeleble y de las dimensiones mínimas de 10 milimetros de anchura y tres de altura total del anagrama, recomendàndose sean observados con el ovoscopio, a la entrada de los frigorificos.

Regulación de la salida de las cámaras

Art. 8.º A fin de conseguir que la mencionada conservación en cámaras frigoríficas constituya un regulador del mercado huevero en todos los aspectos económicos del problema, durante la época de escasez de dicho producto, la salida de los frigoríficos no podrá empezarse antes del día primero de octubre. A partir de esta fecha, y hasta el día 24 de diciembre.

Si transcurrida dicha fecha quedase en las cámaras algún resto de existencias, los mayoristas podrán ponerlo a la venta automáticamente, pero siempre a los precios de tasa fijados.

Las Delegaciones provinciales y locales de Abastecimientos podrán autorizar la salida fuera de las épocas señaladas cuando pudiera existir peligro de deterioro de determinadas partidas, por dificultades técnicas en su conservación; en cuyo caso deberá sustituirse por un número igual de docenas que las rettradas, aunque el precio del mercado sea superior al fijado para la venta de huevos C. A. T.

Parte de existencias que deben dar los propietarios de las cámaras y respansabilidad de los mismos

Art. 9.ª Los propietarios de las cámaras frigoríficas vendrán obligados a dar parte a sus respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, todos los días últimos de cada mes, de las cantidades de huevos totales, entradas y salidas y, como consecuencia, del saldo resultante. siendo responsables de la veracidad de los datos facilitados a esta Comisaría General. Igualmente remitirán directamente a este Organismo un ejemplar del mencionado parte.

Por las empresas frigoríficas se llevará un libro-registro de entradas, salidas y existencias, de acuerdo con el modelo que les faclite esta Comisa-

ría General.

Partes a formular por las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes

Art. 10. Las Delegaciones loca-

les de Abastecimientos comunicarán a las Delegaciones provinciales y éstas a su vez a Comisaría General, dentro del plazo de los cinco primeros días de cada mes, parte acreditativo de la totalidad de huevos que en aquella fecha tiene almacenados en cámaras frigaríficas, con expresión de las entradas y salidas que se verifiquen durante la mensualidad correspondiente.

El referido parte deberá ser enviado, incluso en el caso de no existir cantidad alguna de huevos almace-

Precios máximos a que habrán de ser vendidos los huevos de cámaras a Detallistas y público

Art. 11. El precio màximo a que podrán ser vendidas las docenas de huevos, a la salida de las cámaras frigoríficas, cualquiera que sea la fecha, será el siguiente:

Provincias. - Alicante, Asturias, Barcelona, Cádiz, Guipúzcoa, Madrid, Málaga, Navarra, Santander, Sevilla, Valencia, Vizcaya y Zaragoza.-Precios: A Detallistas, 17'50, pesetas, al público, 18'00.

Resto de provincias.—A Detallistas, 16'30 pesetas; al público, 16'80.

Alquiler de cámaras frigoríficas

Art. 12. Los propietarios de las cámaras frigoríficas no podrán cobrar mayores alquileres, por docenas y temporada, que los de 0'50 pesetas.

Sellado de cartillas y entrega de huevos a Detallistas v público

Art. 13. Los mayoristas vendrán en la obligación de poner a disposición de los establecimientos expendedores al público, la totalidad de las existencias de huevos marcados C. A. T. que depositen en los frigorificos, de acuerdo con las normas que reciban de las Delegaciones de Abastecimientos, para lo cual, por las mismas se procederá al sellado de cartillas de racionamiento en los establecimientos a que haya lugar.

Al objeto de garantizar que la mercaneía llegue al consumo por racionamiento en las mejores condicio-

nes, los mayoristas, en la época de sa lida de los frigoríficos, tendrán una franquicia de hasta un 5 por 100 como máximo, en concepto de mermas de conservación, en la que deberán incluirse precisamente todos los huevos no aptos, por distintos motivos, para su consumo directo por el público y vendrán obligados a entregar a los detallistas todos los huevos en perfectas condiciones, como asimismo éstos al público.

El porcentaje de mermas anteriormente indicado podrá ser vendido lis bremente con destino a consumo de boea para industriales y particulares que habitualmente los utiliza.

Obligación de publicar los precios en la prensa por las Delegaciones de Abastecimientos

Art. 14. Durante el período de salida de huevos C. A. T. de las cámaras frigorificas, las Delegaciones de Abastecimientos respectivas, publicarán en la Prensa el precio de venta al público, así como el modo de distinguir los huevos por el anagrama citado.

Prohibición de conservar huevos por procedimientos distintos al utilizado. Y los destinado a consumos industriales

Art. 15. Continúa absolutamente prohibido el conservar los huevos en cal o por cualquier otro procedimiento distinto al que autoriza esta Cir-

Igualmente se prohibe la conservación en cámaras frigoríficas de los huevos destinados al consumo en fábricas de galletas, hoteles, restaurantes, pastelerías, confiterías o industrias similares, todos los cuales deberán consumirlos «del tiempo», durante todo el año.

Autorización para refrigerar huevos

Art. 16. Se autoriza introducir en refrigeración el 50 por 100 de las existencias de huevos marcados C. A. T., aumentándose esta autorización hasta el 100 por 100 si la cantidad depositada de huevos C. A. T. excede de 6.000 docenas.

Las importaciones de huevos que quedarán a disposición de esta Comisaría General y que efectúen los propios industriales hueveros, darán derecho a los mismos al 100 por 100 de huevos en refrigeración.

Los porcentajes entre huevos Comisaría Abastecimientos Transportes y refrigerados se computarán en todo tiempo en relación con las cantidades existentes de los primeros, y a partir de primero de octubre esta relación podrá no ser mantenida.

Distribución de importaciones

Art. 17. Las importaciones de huevos que efectúe o intervenga esta Comisaría General serán entregadas al gremio de Almacenistas Conservadores de Huevos del Sindicato Nacional de Ganadería, dictándose en cada caso por esta Comisaría General las normas que han de regir para su distribución antre el público, co-fectividades, economatos, etc.

En la distribución de estos huevos entre los almacenistas del gremio se fijará como módulo de aplicación el promedio depositado por cada almacenista en las anteriores campañas, correspondientes a los años 1943, 44, 45, 47, 48, 49 y 50, en la provincia donde proceda.

Prerrefrigeración

Art. 18. Será condición indispensable a la introducción de huevos en cámaras el efectuar la prerrefrigeración de dicha mercancía a una temperatura no superior a 8° C., a fin de evitar las oscilaciones de temperatura en las cámaras y las pérdidas consiguientes en la mercancía ya almacenada.

Normas complementarias

Art. 19. El Sindicato Nacional de Ganadería para coadyuvar al más exacto cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular, fijará las obligaciones complementarias a cumplir por cuantos industriales intervienen en el ciclo comercial, las cuales serán previamente sometidas a esta Comisaría General para su aprobación.

Fecha de entrada en vigor de la presente Circular

Art. 20. A partir de la publicación de la presente Circular entrarán en vigor cuantos preceptos contiene.

Sanciones

Art. 21. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General, de acuerdo con lo prevenido en las Circulares de este Organismo, números 467 o 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por las Fiscalías de Tasas.

Derogaciones

Queda derogada la Circular de esta Comisaría General número 741 de 29 de abril de 1950 «Boletín Oficial del Estado» número 122, de 2 de mayo.

Madrid 31 de mayo de 1951.— El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura. Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Exemos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Jefe Nacional del Sindicato de Ganadería».

(Del «B. O. del E.», núm. 155)

Junta Provincial de Beneficencia

Edictos

D. Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda, Gobernador Civil y Presidente de esta Junta Provincial de Beneficencia,

Hago saber: Que se encuentra eu trámite de investigación de bienes la Fundación Benéfica, Memoria de Nuestra Señora de Allende, instituída en Briviesca por D. Francisco de Oña, y, en su consecuencia, por medio del presente se llama a cuantas personas y entidades conozcan o puedan aportar algún dato o antecedentes sobre la existencia de la Fundación y sus bienes propios, a fin de

que en un plazo de quince días se personen en la Secretaría de esta Junta Provincial de Beneficencia para informar verbalmente o aportar los documentos en que consten los datos que se interesan.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia deberán exponer al público el presente edieto en el sitio acostumbrado de sus respectivas localidades.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 5 de junio de 1951.

D. Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda, Gobernador Civil y Presídente de esta Junta Provincial de Beneficencia,

Hago saber: Que se encuentra en trámite de investigación de bienes la Fundación Benéfica para dotar doncellas, instituída en Adrada de Haza por D.ª María Andrés, y, en su consecuencia, por medio del presente se llama a cuantas personas o entidades conozcan y puedan aportar algún dato de antecedente sobre la existencia de la Fundación y sus bienes propios, a fin de que en un plazo de quince dias se personen en la Secretaría de esta Junta Provincial de Beneficencia para informar verbalmente o aportar los documentos en que consten los datos que se inte-

Los Sres. Alcaldes de esta provincia deberán exponer al público el presente edicto en el sitio acostumbrado de sus localidades respectivas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Síndicalista.

Burgos 31 de máyo de 1951.

Belegación de Hacienda

Desde la publicación del presente anuncio y por término de treinta días he dispuesto quede abierto en la Depositaría Pagaduría de esta Delegación el pago a los Ayuntamientos de esta provincia de los siguientes conceptos:

Recargos municipales de industrial primer trimestre año actual.

Idem id. de B. y C. id. id.

i

Idem id. de Alumbrado id. id. Idem id. de Utilidades id. id. Idem id. de Paro Obrero id. id.

Fondo Compensación para aquellos Ayuntamientos que no hayan percibido el primer trimestre del año en curso.

Impuesto Consumos de Lujo mes de abril año actual.

Estos créditos pueden hacerles efectivos los Ayuntamientos por medio de los Apoderados que, con anterioridad a esta fecha, estuvieran designados para realizar toda clase de cobros; los Alcaldes de aquellos que no tuvieran Apoderado designado, debiendo en este caso venir provistos de la credencial que acredite su cargo, y certificación expedida por dicha Alcaldía de ejercerlo el día de su presentación al cobro, o las personas que sean designadas por acuerdo en sesión ratificada, debiendo éstas presentarse provistas del correspondiente certificado del acuerdo.

Si dentro del plazo señalado y de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1950 no se hicieren efectivos estos créditos, serán reintegrados al Tesoro.

Burgos 8 de junio de 1951.—El Delegado de Hacienda, Basilides Marcos.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Burgos

Circular relacionada con las declaraciones Modelo C-1

Proximamente recibirán los Ayuntamientos y Hermandades de Labradores de la provincia, una Circular de esta Jefatura en la que se darán a conocer las instrucciones oportunas en relación con las declaraciones modelo C-1 que en la actual campaña vienen obligados a formular todos los labradores en cada uno de los terminos municipales que cultiven productos intervenidos por este S. N. T., declaración que los interesados habrán de formular, en cuanto al primer tiempo se refiere, en los Ayunta-

mientos respectivos, antes del próximo día 10 de julio.

Por existir algunas innovaciones y ser de suma importancia el que todos los labradores las conozcan, en evitación de las responsabilidades que en otro caso habrían de ser exigidas, se espera que los Ayuntamientos den la mayor publicidad a dichas normas, con el fin de que el servició de declaraciones quede cumplimentado antes de la fecha tope indicada, y las Alcaldías y Hermandades cumplan a su vez cuanto se les ordena en la citada Circular.

Los impresos del C-1 correspondientes a cada término municipal, se están remitiendo a todos los Ayuntamientos, al precio de 0,10 pesetas ejemplar, en la cantidad que esta Jefatura considera suficiente para cada uno de ellos. No obstante, si no recibiesen los necesarios, deberá solicitar los que precisen, con toda urgencia.

Burgos, 7 de junio de 1951.—El Jefe Provincial accidental, E. Peña.

Plazo para la retirada del nitrato.

Existiendo gran número de labradores que, a pesar del tiempo transcurrido desde su adjudicación no han retirado el nitrato de los almacenes de este Servicio Nacional del Trigo, se les hace saber por medio de la presente que el plazo para realizar dicha retirada finalizará inexcusablemente el día 20 del corriente mes, entendiendo esta Jefatura que, pasada dicha fecha sin haberlo retirado, renuncian voluntariamente a la adjudicación hecha a su favor.

Burgos 7 de junio de 1951.—El Jefe provincial accidental, E. Peña.

Anuncios Oficiales

Confederación Hidrográfica del Ebro

SECCION DE AGUAS

NOTA-ANUNCIO

Por resolución del Ministerio de Obras Públicas, de fecha 19 de abril de 1951, ha sido aprobado técnicamente el «Proyecto de distribución de agua para abastecimiento de Neila (Burgos)».

De la tubería principal, ya construída, que cruza el «Barrio de Santa Marta» y luego se ramifica para abastecer a los otros dos barrics, el de «La Pinilla» y el de «San Miguel», partirán dos ramales que servirán para abastecer a los dos puntos extremos del barrio de «Santa Marta», así como otros dos tramos que servirán para la distribución en el barrio de «San Miguel» y la prolongación del ramal que abastece al barrio de «La Pinilla».

Las tarifas aprobadas provisionalmente para el suministro de agua a domicilio son las siguientes: 0'85 pesetas el precio del metro cúbico de agua durante los veinte primeros años, y 0'41 pesetas el metro cúbico de agua en los años sucesivos.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicho Proyecto puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Director Adjunto de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de quiace días naturales y consecutivos, a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el Proyecto, en las horas hábiles de oficina, en las de la Sección de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, General Mola, 26, 1.°, Zaragoza.

Zaragoza 9 de mayo de 1951.— El Ingeniero Director adjunto, F. Fernández.

Anuncios Particulares

GERENTE: Está vacante el cargo en la «Ribereña del Duero», Sociedad Hidro-Eléctrica. Para solicitudes e informes dirigirse a Redondo-Hermanos, en Aranda de Duero.

5-10